



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Marzo doce (12) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-01356

El Despacho le asite razón a la apoderada de la parte demandante, por lo que se deja sin valor y efecto alguno los autos de fecha 26 de noviembre de 2019 y 13 de febrero de 2020, para en su lugar disponer lo siguiente:

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santa Fe Ltda "CONALFE LTDA"**, y en contra de **Maryi Yohana Caicedo Méndez**; por la siguiente suma de dinero contenida en el pagaré allegado dentro de la presente acción:

1. Por la suma de **\$5'432.000,00.**, por concepto de capital sobre cuotas adeudadas representado en la Pagaré **Nº.40783**.
 - 1.1 Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta el día que se verifique su pago total.
2. Por la suma de **\$8'536.000,00.**, por concepto de capital insoluto adeudado representado por el Pagare **Nº.40783**.
 - 2.1 Por los intereses moratorios que tengan lugar a causarse sobre el valor descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta el día que se

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda. -


Se reconoce personería jurídica a la abogada **Luz Marina Zuluaga Sandoval** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No. 026 le esta fecha fue
notificado el auto anterior. 

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**